

Pachuca de Soto, Hidalgo, a 19 de octubre de 2020.

Se da cuenta al Comisionado Ponente del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales del Estado de Hidalgo, con el estado que guardan los presentes autos y no habiendo recibido manifestación alguna de la vista que se le diera al recurrente (...), el día nueve de octubre de dos mil veinte, del informe recibido en la cuenta de correo institucional sigifredorivera@itaih.org.mx, con anexo presentado por el Sujeto Obligado Ayuntamiento de **SANTIAGO DE ANAYA**, Hidalgo, dentro del recurso de revisión con número **232/2020**; y:

Vista la cuenta que antecede, con fundamento en lo establecido por los artículos 36 fracción II, 140, 151 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo, se **ACUERDA**:

PRIMERO.- De lo actuado en el presente expediente, se ordenó dar vista al recurrente (...), por el término de cinco días hábiles, para que manifestara lo que a su derecho conviniera respecto a lo señalado por el Sujeto Obligado Ayuntamiento de **SANTIAGO DE ANAYA**, Hidalgo, sin que a la fecha haya hecho manifestación alguna, por lo que se hace efectivo el apercibimiento decretado y se tiene por satisfecha su solicitud de información con número de folio **00227120**, **SOBRESEYENDO** el presente asunto y ordenándose archivar como concluido.

SEGUNDO.- Notifíquese y Cúmplase.

Así lo acordó y firma el **LIC. SIGIFREDO RIVERA MERCADO**, Comisionado Ponente del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales del Estado de Hidalgo actuando con Director Jurídico y de Acuerdos **LIC. JULIO CÉSAR TRUJILLO MENESES**.